HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.
NIT: 900.234.357

Bogotá DC, 17 de marzo del 2025 HUPK – MEDELLÍN-029.02.25

Señores
LEONARDO VELÁZQUEZ C
Representante Legal
Consultorías técnicas y obras civiles SAS - COTEC INGENIERIA.

REF.: Contrato de Interventoría No. 4600103272 - Objeto "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA."

Asunto: Respuesta oficio BAM25-OF.006.

De acuerdo a nuestro cumplimiento y seguimiento como interventoría del contrato de obra pública No. 4600103221, se recibió por en comunicado *BAM25-OF.001,* con fecha del 6 de marzo del presente año y oficio BAM25-OF.006 con fecha del 14 de marzo del presente año, las hojas de vidas de los profesionales dispuesto para la ejecución de la obra y subsanación a las observaciones realizadas a la hoja de vida del Profesional Ambiental, respectivamente. Luego de realizada la revisión detallada de la información suministradas conforme a lo estipulado en el anexo técnico de su contrato damos APROBACION a la Profesional Ambiental y se realizan las siguientes aclaraciones:

Cargo	Profesional Propuesto	Estado	Observación.
Profesional Ambiental	Natalia Laverde Zuluaga	CUMPLE	• Acorde a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato de obra, el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) del profesional ambiental debe ser: Ingeniería Ambiental, Sanitaria o Afines, o Profesional en Ingeniería con estudios de posgrado en el área ambiental, con matrícula profesional vigente. • Mediante Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, y reconoce al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, como la entidad *para la autorización,*

			inspección vigilancia y control de los Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, *Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental* y Profesionales en Administración y Gestión Ambiental, tal como lo establece en su articulo 4. Profesiones Afines, de la ley. • Se debe tener en cuenta mediante la Resolución Nacional No. R2022004948 del enero 31 de 2022, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, reconoció la *no competencia para la autorización, inspección vigilancia y control* de los Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, *Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental* y Profesionales en Administración y Gestión Ambiental e inició el proceso de traslado de las bases de datos al Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA. • El CPAA ya cuenta con las bases de datos de los Administradores del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, *Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental* y Profesionales en Administración y Gestión Ambiental que expidieron históricamente sus tarjetas profesionales con el COPNIA. • Sin embargo, el CPAA a la fecha no ha recibido los expedientes profesionales de los Administradores del Medio

			Ambiente y de los Recursos Naturales, Administradores Ambientales y de los Recursos Naturales, *Administradores en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental* y Profesionales en Administración y Gestión Ambiental, cuya competencia se trasladó al CPAA y que este proceso aún se encuentra pendiente entre ambos cuerpos colegiados. • Adicionalmente a la fecha el CPAA se encuentra definiendo el procedimiento por medio del cual los profesionales objeto del mencionado traslado entre el COPNIA y el CPAA podrán acceder a su tarjeta profesional. • El profesional no perderá experiencia profesional con la ejecución y desarrollo del presente traslado dado que esta misma deberá ser tenida en cuenta a partir de la fecha de terminación de materias o de cumplimiento del pensum académico según lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8. • Teniendo en cuenta los precedentes anteriormente mencionados, esta interventoría, da concepto favorable a la aceptación del Profesional Ambiental presentado por el contratista de obra.

Cordialmente,

ALBERTO TEJERA HIGGINS
RESIDENTE DE INTERVENTORIA
HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.
NIT: 900.234.357

Realizo: Alberto Tejera Higgins – Residente de Interventoría
Reviso: Rafaela Passo de la Hoz – Coordinadora de Interventoría
Aprobó: Rafaela Passo de la Hoz – Coordinadora de Interventoría